La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I y II – PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1º.-Fíjase en la suma de pesos SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 56/100 (\$ 626.470.211.134,56). los Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2024, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Pública Provincial

	2024	4	
FINALIDAD	GASTO CORRIENTE	GASTOS DE	TOTAL
	GASTO CORRIENTE	CAPITAL	
ADMINISTRACIÓN	203.854.068.890,98	18.397.430.461,38	222.251.499.352,36
GUBERNAMENTAL			
SERVICIOS SOCIALES	245.729.868.263,90	52.897.159.006,21	298.627.027.270,11
SERVICIOS SOCIALES			
SERVICIOS ECONOMICOS	32.098.942.171,50	20.006.000.501,75	52.104.942.673,25
SERVICIOS DE SEGURIDAD	31.887.166.949,87	1.088.907.434,98	32.976.074.384,85
	20 510 667 452 00	00	20 510 667 452 00
DEUDA PUBLICA	20.510.667.453,99	,00	20.510.667.453,99
TOTAL	534.080.713.730,24	92.389.497.404,32	626.470.211.134,56

Administración Central:

	2024	4	
FINALIDAD	GASTO CORRIENTE	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	192.945.907.236,53	15.649.711.703,58	208.595.618.940,11
SERVICIOS SOCIALES	236.135.596.251,86	18.440.215.336,17	254.575.811.588,03
SERVICIOS ECONOMICOS	10.761.858.091,48	5.397.272.113,10	16.159.130.204,58
SERVICIOS DE SEGURIDAD	31.887.166.949,87	1.088.907.434,98	32.976.074.384,85
DEUDA PUBLICA	20.510.667.453,99	,00,	20.510.667.453,99
TOTAL	492.241.195.983,73	40.576.106.587,83	532.817.302.571,56

Organismos Descentralizados:

Finalidad	2024		TOTAL
rillalidad	GASTOS DE CAPITAL	GASTO CORRIENTE	IOIAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	10.908.161.654,45	2.747.718.757,80	13.655.880.412,25
SERVICIOS SOCIALES	9.594.272.012,04	34.456.943.670,04	44.051.215.682,08
SERVICIOS ECONOMICOS	21.337.084.080,02	14.608.728.388,65	35.945.812.468,67
TOTAL	41.839.517.746,51	51.813.390.816,49	93.652.908.563,00

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 37/100 (\$ 600.651.190.482,37) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2024, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

RESPONSABLE	INGRESOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
1 - ADMINISTRACION CENTRAL	518.477.615.437,19	7.758.405.951,90	526.236.021.389,09
2 - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	35.090.285.565,65	39.324.883.527,63	74.415.169.093,28
TOTAL	553.567.901.002,84	47.083.289.479,53	600.651.190.482,37

ARTÍCULO 3º.-Fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECE CON 35/100 (\$ 88.326.945.013,35) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma.

ARTÍCULO 4º.- El Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2024, se estima en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 60/100 (\$ 19.487.187.272,60) de acuerdo a los Esquemas Ahorro Inversión anexos a la presente y a los cuadros que se detallan a continuación:

Administración Central

JURISDICCION	INGRESOS CORRIENTES	GASTOS CORRIENTES	RESULTADO ECONOMICO
PODER EJECUTIVO	517.541.821.583,19	430.041.634.305,56	87.500.187.277,63
PODER LEGISLATIVO	0,00	12.086.347.000	-12.086.347.000
PODER JUDICIAL	927.193.854	45.487.760.569,00	-44.560.566.715,00

TRIBUNAL DE CUENTAS	0	4.054.553.100,96	-4.054.553.100,96
FISCALIA DE ESTADO	8.600.000	570.901.008,21	-562.301.008,22

Administración Pública Provincial

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	Total
INGRESOS CORRIENTES	518.477.615.437,19	35.090.285.565,65	553.567.901.002,84
GASTOS CORRIENTES	492.241.195.983,73	41.839.517.746,51	534.080.713.730,24
RESULTADO ECONOMICO	26.236.419.453,46	-6.749.232.180,86	19.487.187.272,60

ARTÍCULO 5°.-Fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 30/100 (47.291.621.459,30), el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda del Sector Público Provincial, de acuerdo al siguiente detalle, y al desagregado que figura en la planilla anexa, el que forma parte integrante de la presente ley.

SERVICIOS DE LA DEUDA	2023
INTERESES	20.603.099.786,38
AMORTIZACIÓN	26.688.521.672,92
Total	47.291.621.459,30

ARTÍCULO 6°.-Estímase en la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 17/100 (\$55.713.005.940,17) las Fuentes Financieras de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2024, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

Fuentes Financieras:

CL A CHELCA CLON	CARÁCTER		
CLASIFICACION ECONOMICA	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	120.120.000,00	3.922.248.347,33	4.042.378.347,33
ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTOS OTROS PASIVOS	50.765.129.347,84	0,00	50.765.129.347,84
RECUPERACION DE CREDITOS A LP	0,00	528.000.000,00	528.000.000,00
CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS PARA APLICACIONES	377.508.245,00	0,00	377.508.245,00
TOTAL	51.262.757.592,84	4.450.248.347,33	55.713.005.940,17

Aplicaciones Financieras:

A DY LCA CLONEC	CARÁCTER		CARÁCTER		
APLICACIONES FINANCIERAS	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL		
INVERSION FINANCIERA	542.264.245,00	600.000.000,00	1.142.264.245,00		
AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	24.272.779.130,57	2.415.742.542,35	26.688.521.672,92		
TOTAL	24.815.043.375,57	3.015.742.542,35	27.830.785.917,92		

ARTÍCULO 7º.-Apruébese los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2024, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

CONCEPTO	INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
I-INGRESOS CORRIENTES	146.853.652.444.37
II-GASTOS CORRIENTES	151.852.380.592,12
III-RESULTADO ECONÓMICO	-4.998.728.147,75
IV-RECURSOS DE CAPITAL	350.000.000
V-GASTOS DE CAPITAL	912.466.065,10
IX-RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVAS	-5.561.194.212,85
X-CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS (CAP Y CORR)	0,00
XII-RESULTADO FINANCIERO	-9.478.540.005,36
XIII-FUENTES FINANCIERAS	10.515.861.614,69
XIV-APLICACIONES FINANCIERAS	1.037.321.609,33

ARTÍCULO 8º.-Estímase en la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 38/100 el Gasto Tributario para el Ejercicio 2024, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 25.917 y la Ley Provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

CONCEPTOS	2024
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	
Beneficio de Tasa Cero	1.148.221.771,93
Beneficio por Contribuyente Cumplidor art 124 ley 439	1.845.554.961,44
Exenciones impositivas	5.404.600.702,01
TOTAL	8.398.377.435,38

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º.- Fíjase en ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (11.236) el número total de cargos útiles de la planta de personal permanente y no permanente del Poder Ejecutivo Provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2024; y

en SETECIENTOS VEINTE (720) el número total de autoridades superiores. Establecer que la asignación de todos los cargos presupuestarios correspondientes, es facultad de la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 10°.- Fíjase en NOVECIENTOS VEINTE (969) el número total de cargos de la planta del Poder Judicial.

ARTÍCULO 11º.-Fíjase en CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) el número total de cargos de la planta del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 12°.-Fíjase en CIENTO NOVENTA (190) el número total de cargos de la planta de personal permanente y no permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 13°.-Fíjase en DIECIOCHO (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 14º.- Fíjese en SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (6.950) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Fíjese en UN MILLON DOSCIENTAS MIL (1.200.000) la cantidad de horas cátedras destinadas a ser utilizadas en el Sistema Educativo de la Provincia durante el Ejercicio 2024. El Ministerio de Educación, Cultura, ciencia y Tecnología, será la autoridad de aplicación del presente para su seguimiento.

ARTÍCULO 15°.- Fíjase en UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (1391) el número total de cargos de la planta de personal de los Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2024, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley. Establecer que la cantidad de autoridades superiores se regirá por ley de creación y modificatorias, de cada uno de los organismos.

RESPONSABLE	CARGOS
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO	90
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS	171
INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA	260
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	155
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA	158
DIRECCIÓN PROV. DE OBRAS Y SERV. SANITARIOS	195
INSTITUTO PROV. DE REGULACIÓN DE APUESTAS	116
AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA	246
TOTAL	1.391

ARTÍCULO 16°.- Fíjase en TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2024, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley. Establecer que la cantidad de autoridades superiores se regirá por ley de creación y modificatorias, de cada uno de los organismos.

RESPONSABLE	CARGOS
CAJA DE PREV. SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	90
OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE T.D.F.	250
CAJA COMPENSADORA DE POLICÍA PROV y S.P.P.	45
TOTAL	385

ARTÍCULO 17º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de gabinete, desde y hacia las distintas reparticiones de los Organismos Descentralizados, siempre y cuando las jurisdicciones de destino cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación o reubicación del agente o gabinete. Las instituciones que posean personal adscripto de la administración pública provincial, deberá afrontar el CIEN POR CIENTO (100%) de los haberes correspondientes del personal requerido.

ARTÍCULO 18°.- Estimase en PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 73/100 (\$ 5.348.901.282,73) el crédito presupuestario total para respaldar los beneficios previstos a otorgar bajo el Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), Ley Provincial N° 389, durante el ejercicio 2024

ARTÍCULO 19°.-Fíjase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de PESOS DIEZ Y OCHO MIL MILLONES (\$18.000.000.000.-), correspondiente al programa de letras del tesoro provincial. Facúltese al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de las mismas, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a Municipios.

ARTÍCULO 20°.-Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 21°.-Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras, cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2024, de acuerdo a las planillas de obras anexas. Autorizar al ministerio de Economía, a redistribuir los créditos y recursos de las mismas, en caso de obtener nuevos financiamientos.

ARTÍCULO 22°.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la cesión de activos a favor de uno o más fideicomisos para la adecuación de los recursos obtenidos por la aplicación del Artículo 12 de la Ley Provincial N° 1132, o mediante la afectación de otros recursos de libre disponibilidad, o por incorporación de nuevos recursos a percibirse por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, con el objeto de financiar inversiones en el ámbito provincial, ya sea en beneficio de los acreedores y/o los proveedores de la Provincia, así como de una mejor administración de tales recursos, en condiciones que resulten ventajosas a los intereses de la Provincia. Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que resulten necesarios para alcanzar el objetivo del presente artículo y a aprobar las condiciones contractuales y financieras de dichas operaciones, en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 23°.-Establécese el monto de transferencias para el Ejercicio 2024, del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, de participación estatal mayoritaria creado por Ley Provincial N°1136, hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000). Establecer que en caso de existir movilidades de masa salarial con base

enero 2024 y/o incorporación de personal, la empresa estatal deberá afrontar dicho gasto con recursos propios.

ARTÍCULO 24°.- Establécese que los fondos que la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSEF) obtenga por el plan de pago de deudas del Registro Único de Pensiones Especiales (RUPE) Asistencial con el Poder Ejecutivo Provincial, deberán ser destinados al pago de deudas consolidadas con los Hospitales Públicos provinciales.

ARTÍCULO 25°.- Modificar el Artículo 32° de la Ley Provincial N° 959, el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 32°.- Créase el Fondo de Prestaciones Prioritarias, cuyo manejo y administración se constituirá en el ámbito del Ministerio de Economía por PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS MILLONES (16.500.000.000). El monto total establecido para el fondo, se deducirá de la base imponible para la distribución primaria de coparticipación. El presente recurso, sólo podrá ser destinado para:

- A) sostener el aporte provincial, al sistema creado en el artículo 75 de la Ley nacional 25.565, financiando la venta para uso domiciliario de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros; y
- B) Sostener el "Plan de Remediación y Fortalecimiento Ambiental", establecido en el Artículo 27° de la presente, por hasta DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000).
- C) Para atender casos de vulnerabilidad social, a través del Ministerio de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 26°.- Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2024 el "Fondo Provincial de Remediación y Fortalecimiento Ambiental" por PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), que tendrá como objetivo llevar adelante la remediación ambiental producida por incendios forestales y/o catástrofes naturales de diversa índole, como así también para dotar de equipamiento a las diferentes áreas intervinientes del Poder Ejecutivo. Dicho fondo podrá utilizarse para la adquisición de Bienes de Consumo, Servicios No Personales, Bienes de Uso y Transferencias. Su responsable de ejecución será el Ministerio de Producción y Ambiente, del Poder Ejecutivo Provincial. Facultar al Ministerio de Economía, conforme la presente y la Ley Provincial 1452, a realizar las modificaciones presupuestarias, que contemplen la creación del presente, como así también al Ministerio de Producción y Ambiente, a realizar la reglamentación del presente para su ejecución.

ARTÍCULO 27°.- Modificar el Artículo 4° de la Ley Provincial 1235, el cual quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a utilizar temporariamente y dentro del mismo ejercicio los recursos obtenidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley provincial 1132 y hasta un monto de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), a financiar las obras que se presenten demoras de liquidez respecto de los financiamientos originales de la misma, durante su ejecución. Establecer que la devolución de los anticipos solicitados en el marco de la presente ley, podrán exceder el presente ejercicio.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER PERMANENTE

ARTÍCULO 28°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley provincial 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Así mismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 29°.- Autorizar al Ministerio de Economía, a re-afectar partidas presupuestarias de recurso con afectación especifica provincial, al Inciso 1 – Gasto en Personal – del nomenclador por objeto de gasto de la administración pública provincial, en los casos en que los que la ejecución de las actividades o programas financiados con afectación específica, contengan la utilización de recurso humano para tal fin.

ARTÍCULO 30°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.